CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 625

Palmira, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2026-00170-00
DEMANDANTE: FINESA S. A.
APODERADO JUDICIAL: DANNY JARAMILLO RAMOS
DEMANDADA: BETTY JULIANA MILLAN VILLA

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó nuevamente medidas cautelares en contra de la demandada, no obstante, por auto N° 305 del 07 de febrero de 2023 fue requerido para que allegara prueba del diligenciamiento de los oficios N°1413 y 1310 que comunican medidas cautelares ya decretadas, pero a la fecha no lo ha hecho, por lo tanto no se accederá a su solicitud y será requerido para que en el término de treinta (30) días para que allegue constancia de haber diligenciado los oficios antes mencionados, so pena de tener por desistidas las medidas.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares por lo indicado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de haber diligenciado los oficios N°1413 y 1310, so pena declararse el desistimiento tácito de las medidas cautelares allí contenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d283cc4adc34d0fd4b57fe581589d35bd7b19498c41601571bf5bd4dca269417**

Documento generado en 22/03/2023 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 624

Palmira, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2023

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00305-00
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A. BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: BRUDISNEY MARIN PARRA

I. Asunto:

La parte demandante solicitó medidas cautelares, sin embargo, este asunto fue terminado por desistimiento tácito a través del auto N° 143 del 19 de enero de 2023 que fue notificado en estado del 20 de enero de 2023 y no fue objeto de recurso alguno, razón por la cual no es posible despachar favorablemente dicha solicitud.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares por lo indicado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290cbf9922e2988924f398b7c4a7441818b2325b700b132b9b9927340b5cf156**

Documento generado en 22/03/2023 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 636

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio de Venta de Bien Común
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00243-00
Demandante: Hernando Pérez Ríos y Villanides Hernández Gómez
Demandado: Carlos Hirley Gómez Capote y Álvaro Gómez Capote

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, se avizoró que el mismo fue terminado por desistimiento tácito a través de la providencia n.° 2265 del 1º de noviembre del 2022, por lo que se agregará sin consideración los escritos allegados por la parte demandante en los que pretende darle impulso al proceso de la referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO – AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1457a8f8371224ca64d8a040a3d8115b1cf1811a418208338dbf77ac8b45f268**

Documento generado en 22/03/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 646

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor futuro
Correo electrónico: cooperatiivaconstrufuturo@gmail.com
Demandado: Jesús María Jaramillo

I. Asunto:

Atendiendo la respuesta dada por el pagador y lo instado por la parte demandante, como quiera que el límite de la medida de embargo fijado por valor de $1´350.000,oo, fue cubierto en su totalidad, el despacho teniendo en cuenta la solicitud impetrada procede a limitar la medida en la suma de $1´345.500,oo conforme a la liquidación realizada por esta instancia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO.- COMUNICAR a COLPENSIONES que el embargo y retención del 25% de la pensión, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos susceptibles de la medida, los cuales devenga el demandado JESÚS MARÍA JARAMILLO identificado con la C.C. n.°6.449.521 en calidad de pensionado; se limita nuevamente a la suma de $1´345.500,oo. Advirtiéndole que esta orden no corresponde a una nueva medida y debe hacer efectiva en cumplimiento al oficio n.° 1700 del 17 de abril del 2019 radicado en su dependencia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82828b73f297fb10d6c53f397464854875a520813e43e3b57da2a4ae5a7992a**

Documento generado en 22/03/2023 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGS – Embargos actualización juzgados

Comunicaciones certificadas Colpensiones <comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co>
Vie 27/01/2023 2:16 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Comunicaciones certificadas Colpensiones**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Colpensiones para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por Comunicaciones certificadas Colpensiones

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Colpensiones.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Bogotá D.C., viernes, 13 de enero de 2023

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca.

Referencia:	Radicado No. 2022_18424380 del 15 de diciembre de 2022
Ciudadano:	JESUS MARIA JARAMILLO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 6449521
Tipo de Trámite:	Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(…) Informar las razones por las cuales desde el mes de octubre de 2019 se suspendieron los descuentos (…)" De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su Radicado No. 2022_18424380, oficio No. 2647 de fecha 22 de julio de 2022, teniendo en cuenta la normatividad vigente, se evidencia que para la nómina de octubre de 2019, se canceló embargo ejecutivo por ajuste automático del sistema por cuanto la medida ordenada en oficio No. 1700 del 11 de abril de 2019, llegó al tope indicado por el despacho por la suma de $1.350.000, dentro del proceso No. 76520400300220190016700, de la COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT 9006266380, contra el señor JESUS MARIA JARAMILLO CC. 6.449.521. Se informa igualmente que a la fecha no obran valores pendientes de pago.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Elaboró: Cecilia Rodriguez Caicedo – Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 633

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar –SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00050-00
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Alexander Castaño Naranjo

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, se avizora que la demanda fue rechazada a través de la providencia n.° 589 del 05 de marzo del 2020, por lo que se glosará a los autos el escrito mediante el cual solicitan la cesión del crédito que hace la entidad demandante a BANINCA S.A.S.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO – AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a49d84ace2775e604faa9f6ca17b31bc92ae9b60c7abe399fac438711baec2**

Documento generado en 22/03/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 22 de marzo de 2023. A despacho de la juez el presente asunto para los fines pertinentes.

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 648

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00195-00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: John Jairo Rengifo Ramírez

I. Asunto:

De la notificación efectuada por la parte interesada se evidencia que tanto el anexo correspondiente al poder así como el título base para la ejecución están ilegibles; por lo que no se tendrá en cuenta dicha notificación.

Adicional a ello, se le informa a la parte interesada que de la consulta realizada en la página web del banco agrario sección depósitos judiciales, no se evidencias título alguno consignado en la cuenta del despacho a órdenes del proceso de la referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que de la consulta realizada en la página web del banco agrario sección depósitos judiciales, no se evidencias título alguno consignado en la cuenta del despacho a órdenes del proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013970685a18dfeed3f6f9693ea45037869a03b7d859a5f4d822974a995ff70f**

Documento generado en 22/03/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 635

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00297-00
Demandante: Ramiro Campo Peña
Apoderado Judicial: Libardo Romero Llanos
Correo electrónico: libardoromero1997@gmail.com
Demandados: Édison Zúñiga Ospina y Sebastián Moreano Gómez

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante, se evidenció que en efecto se incurrió en un yerro en la providencia que ordenó terminar el proceso por pago total, pues se ordenó el pago de los depósitos judiciales a órdenes del demandado Sebastián Moreano Gómez, siendo que en el escrito que solicitó la terminación se indicó que debe hacerse a órdenes del apoderado judicial.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- ORDENAR la corrección del punto QUINTO, parte resolutiva de la providencia n.° 546 de marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de ordenar el pago al abogado Libardo Romero Llanos, en calidad de endosatario al cobro judicial con facultad para recibir, de los depósitos judiciales ocasionados hasta la fecha de presentación del escrito de terminación, a saber, hasta el 13 de febrero del 2023:

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
06/01/2023	469400000446151	$198,784.48
07/02/2023	469400000447518	$249,219.79
09/12/2022	469400000444736	$188,344.15
08/11/2022	469400000443156	$210,716.72
07/10/2022	469400000441859	$134,073.79

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales favor del demandado Sebastián Moreano Gómez de los demás títulos que se generen posterior a la data en que se presentó el escrito de terminación.

TERCERO.- Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f9c003548538c438d36cacf9d1825729adf58b587f28feef2e19ec284bd1a8**
Documento generado en 22/03/2023 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 22 de marzo de 2023. A la demandada MÓNICA ALEJANDRA HERRERA GÓMEZ, se le envió notificación personal a través del correo electrónico mhgabogada@gmail.com; con constancia de entrega del 07 de diciembre de 2022.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 09 de diciembre de 2022 **-** VENCE 12 de diciembre de 2022 **- SE TIENE POR NOTIFICADO EL** 13 de diciembre de 2022

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 14 de diciembre de 2022 VENCE el 18 de enero de 2023. La demandada no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 647

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00477-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada Judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo Electrónico: jimenabedoya@collect.center
Demandada: Mónica Alejandra Herrera Gómez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada debidamente y como quiera que la mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, y como quiera que el BANCO AGRARIO no ha dado respuesta al oficio n.° 68 del 18 de enero del 2023, se procederá a requerir a dicha entidad para que cumpla con lo correspondiente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de MÓNICA ALEJANDRA HERRERA GÓMEZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 1º de diciembre del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que sirva dar cumplimiento a la medida de embargo de las sumas de dinero de propiedad de la Sra. MÓNICA ALEJANDRA HERRERA GÓMEZ cedulada 1.113.670.696, la cual fue comunicada a través del oficio n.° 68 del 18 de enero del 2023. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8601ce3dede5cf786f941ed1b4919f7d45f326f066a5018341a17e5f3c225c20**
Documento generado en 22/03/2023 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica